

DECRETO. ILMA. Sra. ALCALDESA

---

**Refª Expte:** 000834/2018

**Procedimiento:** Consulta pública a la que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, previa a la elaboración de la nueva “Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública y Otros Espacios Abiertos al Público con Terrazas”.

**Interesado:** Ayuntamiento de Segovia.

**Actuación:** Sometimiento de iniciativa normativa a consulta pública previa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente.

Vista la propuesta realizada con fecha 9 de abril de 2018 por la Concejalía Delegada de Obras, Servicios e Infraestructuras sobre sometimiento a consulta pública previa de la iniciativa normativa relativa a la nueva Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública y Otros Espacios Abiertos al Público con Terrazas.

#### **RESUELVO:**

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación, VENGO EN DISPONER:

**Primero:** Someter a consulta pública previa la elaboración del proyecto de la nueva Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública y Otros Espacios Abiertos al Público con Terrazas, por un plazo de 30 días hábiles, para que los ciudadanos y organizaciones que así lo consideren puedan hacer llegar sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma, en los siguientes términos:

*“En Marzo de 2007, se aprueba la primera Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública y otros espacios abiertos al público con terrazas, donde se articulan los preceptos que deberán cumplirse para poder instalar terrazas los establecimientos que así lo soliciten en los espacios regulados por el Ayuntamiento de Segovia.*”



*Este fue un gran paso de la Normativa municipal sobre la regulación de estos espacios que, en una ciudad como Segovia, tiene tanta trascendencia al ser el sector terciario de servicios uno de los principales motores de la economía local.*

*Con esta iniciativa se pretenden solucionar determinados problemas surgidos durante el desarrollo temporal de la Ordenanza, debido al auge que ha tenido y siguen teniendo las terrazas de establecimientos hosteleros particularmente en Segovia, todo ello, propiciado por un cambio paulatino y gradual de la climatología en España cada vez más favorable al uso de este tipo de espacios, lo que ha hecho necesario adaptar con modificaciones puntuales la mencionada Ordenanza. Se han realizado modificaciones puntuales en los años 2009, 2010, 2012, 2013 y 2015, sin llegar a realizar una revisión profunda de la misma que se hacía necesaria debido al incremento importante de solicitudes nuevas, y a los cambios constantes e incremento de superficie total de terrazas en nuestro municipio.*

*En cuanto a la necesidad y oportunidad de su aprobación, cabe comentar que se lleva todo el año 2017, y hasta la fecha del 2018, manteniendo reuniones de trabajo sobre la mencionada modificación de Ordenanza con las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, y con diversos departamentos municipales que pueden aportar soluciones ya que son conocedores de aspectos relevantes a tener en consideración para la nueva Ordenanza. El incremento de terrazas en nuestra ciudad, fomentado por auge que el turismo produce en nuestra economía local, hace necesaria una modificación sustancial de la actual ordenanza que recoja y actualice situaciones y conflictos que no tienen cabida en la Ordenanza vigente.*

*A su vez, en el Pleno Municipal celebrado el día 1 de Septiembre de 2017, se presentó una moción sobre la actual Ordenanza reguladora de terrazas, donde se aprobó por unanimidad que el Ayuntamiento agilice la tramitación de la revisión de la Ordenanza reguladora de ocupación de vía pública y otros espacios abiertos al público con terrazas, buscado un equilibrio entre los intereses de los distintos sectores afectados (Hosteleros y ciudadanos).*

*Entre los objetivos principales uno de los motores que han propiciado la modificación propuesta de Ordenanza por esta Sección municipal, ha sido precisamente la búsqueda de ese equilibrio entre la ocupación de las vías públicas por las terrazas y el uso de esos espacios por el resto de la ciudadanía, intentando acotar esas ocupaciones, e intentando evitar normativamente casos peculiares de ubicaciones propuestas de terrazas que en la actual Ordenanza no tienen cabida y, por lo tanto, no tienen una clara resolución a favor o en contra.*

*Por consiguiente, a su vez se pretende que la nueva Ordenanza sirva de herramienta eficaz para el personal municipal a la hora de dar trámite a las distintas solicitudes presentadas, y clarifique y acote lo que se puede conceder o no, y en su caso, los pormenores de cualquier posibilidad de terraza que se pueda solicitar. También a veces surgen conflictos entre establecimientos vecinos a la hora de solicitar terrazas, siendo complicado discernir cuál de ellos tiene más o menos derecho a la terraza solicitada coincidente en ambos casos.*

*Sobre la cuestión de las posibles soluciones alternativas regulatorias, se puede comentar que el tema que nos ocupa procede ser regulado por ordenanza porque tiene como*



*destinatarios a un grupo indeterminado de personas, siendo susceptible de ulteriores y sucesivas aplicaciones, lo que supone una innovación del ordenamiento jurídico municipal.*

*Revisado el contenido de las actuales Ordenanzas Municipales que pueden regular aspectos sectoriales, una hipotética modificación para incorporar a cada una de ellas los aspectos de regulación de la vía pública, mantendría o incrementaría la complejidad de las mismas, siendo, por ello, una mejor alternativa elaborar un nuevo Texto normativo derogando el ya existente.*

*Por todo ello, se pretende que esta nueva Ordenanza sirva de herramienta de gestión activa de estos espacios públicos y abiertos al público en la implantación de terrazas.*

*Con respecto a las distintas modificaciones contenidas en el anteproyecto de la nueva Ordenanza, cabe destacar las siguientes (sin perjuicio de futuros cambios en el Texto que se apruebe inicialmente):*

#### **Título I. Disposiciones generales. Art. 1 a 3.**

*En este título de disposiciones generales se trata el objeto, definiciones y uso del espacio de la Ordenanza. Las modificaciones introducidas versan sobre la concreción de los espacios donde será de aplicación la nueva ordenanza, y se hace un nuevo encaje del resto de elementos que componen la terraza y/o que se admiten dentro de una terraza. (Ejemplo: Estufas, mamparas separadores, etc.).*

#### **Título II.- Autorizaciones. Art. 4 a 8.**

*En este título de autorizaciones se revisan los plazos y regímenes de autorizaciones y comunicaciones, plazos de presentación de solicitudes y horarios de apertura y cierre. Se modifican las condiciones generales de autorización de terrazas, pasando a ser solicitud única a lo largo de la anualidad solicitada, no permitiéndose modificaciones, excepto casos concretos como cambio de titularidad.*

*Se introduce la posibilidad de exención o rebajas en determinados casos recurrentes, y se precisa con más exactitud los requisitos necesarios para solicitar una terraza o toldo, actualizándose algunos de ellos a las circunstancias de hoy en día. Se retocan los plazos en el régimen de comunicación y se modifican los requisitos al cumplir por el solicitante en cuanto al pago de deudas municipales.*

*Se adelantan los plazos previstos para la presentación de solicitudes en cualquier caso o tipo de modalidad, estival o anual, y se concretan los plazos de resolución de los expedientes, con especial mención al silencio administrativo.*

*Por último, se retocan y modifican los horarios de apertura y cierre en general, y se concretan las vías públicas donde el horario de carga y descarga se puede solapar con la apertura de terrazas.*

#### **Título III.- Normas para la ocupación de las terrazas Art. 9.**



*Este es el artículo de la Ordenanza donde se concretan de manera exhaustiva las condiciones que se deben de cumplir para la explotación y ocupación de los espacios públicos con las terrazas, como normativa específica para ello.*

*Se desarrollan a continuación las modificaciones más relevantes sobre este artículo:*

9.1.- Espacio mínimo necesario.- *Se establece una anchura mínima de 3,00 metros para terrazas en aceras, y un paso mínimo de 1,50 m.*

9.2.- Parámetros de diseño y capacidad.- *Se concretan las condiciones para colocar las terrazas junto al arbolado, o zonas verdes. Se incrementan las medidas restrictivas para la colocación de terrazas en sitios de especial relevancia. Se prioriza la preferencia de la colocación de la terraza enfrente de la fachada del establecimiento al que sirve. También se establecen criterios objetivos para la concesión o no de una terraza, según parámetros de relación con el establecimiento al que sirva*

*Se crean dos módulos estándares para la distribución del mobiliario en las terrazas, y para el cálculo de mesas y sillas máximas a colocar dentro de los límites de la misma, así como sus disposiciones.*

9.3.- Limitaciones de uso y capacidad.-

*Se concretan las condiciones de uso del espacio de la terraza, así como, se establecen los criterios objetivos a tener en cuenta para casos conflictivos en terrazas limítrofes o solapadas.*

9.4.- Periodicidad.-

*Se señala que las terrazas serán por un año natural, en todos los casos.*

9.5.- Accesibilidad.-

*Se establecen las condiciones mínimas para accesibilidad entre terrazas contiguas y en espacios libres del los viales públicos.*

9.6.- Limitaciones en calzada.-

*Se establece la prohibición general de instalar terrazas en calzadas, y aparcamientos afectados por la zona O.R.A. En el resto de aparcamientos también se prohíbe, pero se deja la posibilidad de que si cumple una serie de requisitos y una vez estudiado por los Servicios Técnicos Municipales, se podría conceder bajo una serie de condiciones especiales que deberá cumplirse en todos los casos.*

9.7.- Criterios generales por zonas.-

*Se introducen parámetros nuevos a tener en consideración con respecto a la uniformidad y criterio de proporcionalidad, en cuanto a las superficies de terrazas y superficie libre peatonal en espacios abiertos, y viales públicos en general. Se establece un límite máximo de superficie de terraza frente al espacio total disponible para este tipo de espacios.*



#### 9.8.- Denegaciones.-

*Se amplían y modifican los supuestos en los que se denegará la terraza o toldo de manera automática.*

#### 9.9.- Condiciones del mobiliario adicional.-

*Se amplía la relación de mobiliario adicional de la terraza como estufas, entarimados y mamparas, y se establecen las condiciones generales que tendrá que cumplir el mencionado mobiliario adicional.*

#### 9.10.- Condiciones estéticas y colores.

*Se modifica la relación de colores que serán admitidos para el mobiliario de las terrazas, y en toldos y sombrillas. En general serán, Beige, Marrón, Granate, negro y blanco. Se siguen prohibiendo los colores primarios.*

#### 9.11.- Limitaciones del mobiliario.

*Únicamente se recalca que los modelos de estufas a colocar dentro de las terrazas, deben ser los aprobados por el Ayuntamiento.*

#### 9.12.- Condiciones sobre el mobiliario.

*Se concretan las condiciones generales sobre la retirada del mobiliario fuera del horario de terrazas, y se articula el procedimiento para solicitar que el mobiliario pueda ser acopiado en la vía pública en determinados casos. Se definen momentos de carácter obligatorio para la retirada del mobiliario.*

#### 9.13.- Condiciones de ornato.

*Se establece que la terraza deberá estar permanentemente limpia por el titular de la misma. Se concreta que el Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza y liquidar la misma por ejecución subsidiaria, si las circunstancias así lo aconsejasen por incumplimiento del titular de la licencia.*

#### 9.14.- Publicidad.

*Se prohíbe la publicidad en toldos y sombrillas. Se incorpora la prohibición de carteles que promocionen bebidas alcohólicas según la normativa vigente.*

#### 9.15.- Espectáculos en terrazas.

*Se prohíbe la celebración de espectáculos en terrazas, salvo autorización expresa de carácter excepcional.*

#### 9.16.- Anclajes al suelo.

*Se expone que se deberá depositar fianza para la correcta reposición del pavimento, si se concediese un anclaje al suelo.*



#### 9.17.- Accesos de uso público.

Se concreta los tipos de acceso que deberán quedar completamente libres, sin obstáculos de elementos de terrazas.

#### 9.18.- Incumplimientos.

El incumplimiento de la ordenanza, podrá dar lugar a la revocación de la licencia.

#### 9.19.- Condiciones de toldos y sombrillas.

Se modifican e incrementan aspectos normativos relacionados con los toldos y sombrillas en las terrazas. Se concretan aspectos técnicos cuando estos este cercanos a arbolado, y se regula el uso de los toldos cerrados con respecto a la Ley Anti-tabaco.

#### 9.20.- Periodicidad de toldos y sombrillas.

Se concretan y modifican los aspectos temporales de su utilización. Se incluye una nueva tasa para los toldos fijos.

#### 9.21.- Mesas Cenicero.

Se reduce de tres a dos, las mesas cenicero que pueden ser solicitadas como máximo por establecimiento. Se amplía las dimensiones máximas hasta 60x60 cm. Se establece un ancho mínimo de paso en accesos y pasos peatonales para poder instalar una mesa cenicero.

#### 9.22.- Carteles de menús.

Se modifican, simplifican y concretan las dimensiones de los carteles de menús.

#### 9.23- Entarimados y plataformas.

Se articulan los aspectos técnicos y características generales de los entarimados y plataformas a instalar en la vía pública, y el procedimiento a seguir.

### **Título IV.- Obligaciones y beneficiarios.**

#### Art. 10.- Obligaciones del titular.

Se incrementan las cuantías mínimas de seguro de responsabilidad civil a 30.000 € para terraza con cobertura mínima y a 100.000 € cuando tengan toldos y sombrillas de grandes dimensiones.

### **Título V.- Régimen sancionador.**

#### Art. 14.- Otros apercibimientos.

Se concretan aspectos del apercibimiento en los casos no contemplados en el Art. 13.

#### Art. 18.- Régimen de sanciones.



*Se incluyen en faltas leves, el incumplimiento de las obligaciones de las mesas cenicero.*

*Se incluyen en faltas graves, la comisión de dos o más faltas leves, y la alteración de los límites de la terraza.*

*Art. 20.- Multas.*

*Para faltas leves se incorpora la suspensión de 15 días de terraza.*

*Para falta graves se incrementa la sanción hasta 2.500 €, y suspensión de 1 mes de terraza.*

*Se incorpora el pago voluntario de multas, con una reducción de la sanción si se cumplen determinados requisitos.”*

**Segundo:** Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Segovia, adjuntando cuanta documentación se considere precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Cúmplase,

LA ALCALDESA,

Así lo manda y firma la Alcaldesa, de todo lo cual, como Secretaria, DOY FE.

**LA SECRETARIA GENERAL,**